

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0099-R

Quito, D.M., 14 de agosto de 2023

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”*.

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-*-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General.*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional.

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 *ibídem*, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0099-R

Quito, D.M., 14 de agosto de 2023

Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley.

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes.

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma.

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*.

Que, el Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“[...] se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo [...]”*.

Que, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: *“Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente”*.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0099-R

Quito, D.M., 14 de agosto de 2023

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2023-0006 de 22 de junio de 2023 la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar al/la Coordinador/a Técnico/a de Control, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “[...]2. *Notificar el inicio del procedimiento sancionatorio a los proveedores que hayan incurrido en una de las infracciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [...]*”.

Que, mediante Resolución RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en la letra c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, excepto a la calidad de productor nacional.

Que, el número 5.9.7 de la referida Metodología, respecto al tipo de sanciones, establece: “*Las infracciones cometidas serán sancionadas por el SERCOP con suspensión del RUP del proveedor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean tomadas por la entidad contratante al tenor de lo establecido en la Disposición General Primera de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072.*”

Que, el número 5.9.7.1 de la antedicha Metodología, establece: “*De conformidad a lo establecido en el artículo 107 de la LOSNCP, cuando el SERCOP verifique que un proveedor cometió la infracción tipificada en el artículo 106 literal c) de la LOSNCP, excepto respecto a su calidad de productor nacional, se establecerán las sanciones que se detallan a continuación de acuerdo al presupuesto referencial del procedimiento de contratación pública en el que se haya cometido la infracción: [...] Infracción muy grave [...] Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento. Tiempo de sanción. 180 días plazo. Sanción en caso de reincidencia. 360 días plazo*”.

Que, en Resolución Nro. IESS-HJCA-GG-2022-0027-R de 28 de abril del 2022 el GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JOSE CARRASCO ARTEAGA, ENCARGADO resolvió, AUTORIZAR el Inicio para el proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA signado con el N°SIE-HEJCA-D-116-2022, para la "ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS PARTES Y ACCESORIOS", según detalle en Especificaciones Técnicas D-116 ANEXADA, según la certificación presupuestaria Nro.709, mediante SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA. El plazo para la ejecución será 30 laborables días a partir de la firma del contrato, con un presupuesto referencial de 290,800.00 USD más IVA.

Que, mediante la INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN O

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0099-R

Quito, D.M., 14 de agosto de 2023

DECLARACIÓN DE DESIERTO No. 001 correspondiente al PROCESO SIGNADO CON EL CÓDIGO: SIE-HEJCA-D-116-2022 de fecha 08 de junio del 2022, aprobado por el Mgs. Manuel Guamán Buestán Gerente General del Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga Encargado, se recomienda: *“Con base en el cuadro resumen de calificación, y de acuerdo al art. 46 del Reglamento a la LOSNCP, de la información que se desprende de la causa y de conformidad a los resultados después de la NEGOCIACIÓN, llevada a cabo el día 08 de junio de 2022, se obtiene como mejor costo el valor de USD 267,536.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100). Los delegados técnicos recomiendan al ordenador de gasto para el proceso de contratación lo siguiente: ADJUDICAR al oferente: SANCHEZ AREVALO VICTOR LENIN con RUC 1100597184001, que se encuentra debidamente habilitado en el Sistema Oficial de Contratación Pública, por haber cumplido con los requisitos y parámetros de calificación determinados en el pliego”.*

Que, con RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Nro. IESS-HJCA-GG-2022-0066-R de fecha 14 de junio del 2022, con OBJETO DE CONTRATO: ADQUISICIÓN DE PROTESIS PARTES Y ACCESORIOS suscrita por el GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JOSÉ CARRASCO ARTEAGA (E), se dispone: *“ADJUDICAR, el presente proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE-HEJCA-D-116-2022, al oferente SANCHEZ AREVALO VICTOR LENIN con RUC 1100597184001, para la “ADQUISICIÓN DE PROTESIS PARTES Y ACCESORIOS”, conforme detalle en Especificaciones Técnicas D-116, anexada, por el monto de USD 267,536.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100); más el valor del IVA; el plazo para la ejecución será de 30 días a partir de la suscripción del contrato”.*

Que, a través de contrato SIE-HEJCA-D-116-2022 “ADQUISICION DE PROTESIS PARTES Y ACCESORIOS” de fecha 28 de junio del 2022, suscrito entre el señor GERENTE GENERAL (E) HOSPITAL DE ESPECIALIDADES y el CONTRATISTA Sr. Víctor Lenín Sánchez A., mismo que en la Cláusula Octava, se establece: *“PLAZO.- El plazo para la entrega total de los bienes adquiridos, a entera satisfacción del Hospital De Especialidades José Carrasco Arteaga es de 30 días laborables contados a partir del día siguiente al de la fecha de suscripción del contrato (...).”.*

Que, mediante denuncia presentada en el SERCOP de fecha 28 de octubre del 2022, por presuntas irregularidades en el procedimiento de contratación signado con código SIE-HEJCA-D-116-2022, manifestando en lo pertinente lo siguiente: *“(...) me permito solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública, como ente regulador de la contratación pública en el Ecuador, en ejercicio de mis derechos legales y de conformidad a lo establecido en el Art. 346 del RGLOSNC (vigente), se proceda con la apertura de un expediente de investigación y de supervisión de oficio, ante la*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0099-R

Quito, D.M., 14 de agosto de 2023

DENUNCIA por la existencia de un hecho atentatorio a los principios, objetivos y normas establecidas para tal efecto por el SERCOP por parte del oferente Víctor Lenin Sánchez Arévalo CI 1100597184, ya que hemos podido evidenciar y de forma REITERADA se ha venido presentando la PRESUNCIÓN DE ADULTERACIÓN Y USO DE DOCUMENTOS ADULTERADOS, y que ha sido pasada por alto por parte de la entidad contratante dentro del proceso de contratación asignado con el código SIE-HEJCA-D-116-2022. (...)". Denuncia que versa sobre los documentos detallados a continuación: Declaraciones de Facturas en el Servicio de Rentas Internas, declaradas en los Anexos Transaccionales del proveedor BANDA VANONI CIA. LTDA., con RUC Nro. 1791949862001, por compras realizadas al proveedor Ortopedia Presidente; Certificación de Proveedor Certificado Autorizado de la empresa Roadrunnerfoo; Certificado "TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR IESS", del afiliado: SOLEDISPA CAMPOZANO MARCO VINICIO, con cédula: 1307462232, de fecha 04 de abril del 2022; y, Anexo a la denuncia referida se identifica Informe Pericial Documental Nro. SMZG-2022-003 de fecha 13 de mayo del 2022, practicado en Certificado "TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR IESS", del afiliado: SOLEDISPA CAMPOZANO MARCO VINICIO, con cédula: 1307462232, de fecha 04 de abril del 2022 y certificado TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR IESS de 31 de mayo del 2022 presentado en el proceso de contratación LICS-HTMC-001-2022.

Que, en oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0743-O de fecha 28 de noviembre de 2022 la Dirección de Denuncias solicitó al Gerente General del Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga Encargado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, remita copia certificada de la oferta presentada por el proveedor Víctor Lenin Sánchez Arévalo, dentro del procedimiento de contratación pública signado con el código Nro. SIE-HEJCA-D-116-2022.

Que, mediante oficio Nro. IESS-HJCA-GG-2022-0190-O de fecha 01 de diciembre de 2022 el del Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga Encargado, proporcionó el link de descarga https://drive.google.com/drive/folders/1JZaHrFM9clJBnV-1eiPOup2yndNFRQWY?usp=share_link, el que contenía la oferta proveedor SANCHEZ AREVALO VICTOR LENIN.

Que, constante en oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0017-O de fecha 10 de enero de 2023 la Dirección de Denuncias solicitó al Director Nacional de Control Tributario Servicio de Rentas Internas, informar si las facturas detalladas y adjuntas el presente, se encuentran declaradas en los Anexos Transaccionales del proveedor BANDA VANONI CIA. LTDA., con RUC Nro. 1791949862001, por compras realizadas al proveedor Ortopedia Presidente.

Que, del oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0022-O de fecha 10 de enero de 2023 la Dirección de Denuncias solicitó al Gerente General Banda Vanoni CIA.LTDA., certifique la validez y contenido de los siguientes documentos, los cuales se adjuntan al presente:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0099-R

Quito, D.M., 14 de agosto de 2023

Certificados emitidos a favor de Ortopedia Presidente, actas de entrega recepción y facturas, por compras realizadas a Ortopedia Presidente.

Que, a través de oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0023-O de 10 de enero de 2023, la Dirección de Denuncias solicitó a la Directora Nacional de Afiliación y Cobertura Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social, valide la información presentada por el proveedor Víctor Lenin Sánchez Arévalo con RUC Nro. 1100597184001, dentro del procedimiento Nro. SIE-HEJCA-D-116-2022, en el término de dos (2) días, esto es, el contenido y validez del Certificado "*TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR IESS*", del afiliado: SOLEDISPA CAMPOZANO MARCO VINICIO, con cédula: 1307462232, de fecha 04 de abril del 2022 y certificado TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR IESS de 31 de mayo del 2022 presentado en el proceso de contratación LICS-HTMC-001-2022.

Que, mediante Oficio Nro. IESS-DNAC-2023-0002-O de fecha 13 de enero del 2023 la Directora Nacional de Afiliación y Cobertura del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, manifiesta: "*En atención al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0023-O, que hace referencia a la validación de información de la historia laboral del Personal Técnico Marcos Vinicio Soledispa Campozano, respecto del procedimiento de contratación pública signado con el código Nro. SIE-HEJCA-D-116-2022 para la "ADQUISICION DE PROTESIS PARTES Y ACCESORIOS SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS D-116 ANEXADA". En este sentido, tengo a bien informar que una vez revisada en Historia Laboral la información remitida, NO existe coincidencia con el archvo anexo al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0023-O.*" (sic).

Que, a través Carta de Certificación de fecha 16 de enero del 2023 ingresada al correo electrónico notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec, el Gerente General de Roadrunnerfoot DANIELE BONACINI, CEO of Roadrunnerfoot company, manifiesta: "*Por la presente, la empresa italiana Roadrunnerfoot Engineering s.r.l. , certificar la validez y contenido de la "Carta de autorización" emitida al proveedor Víctor Lenin Sánchez Arévalo (ORTOPEDIA PRESIDENTE).*"

Que, en oficio Nro. SRI-NAC-DNC-2023-0010-OF de fecha 24 de enero del 2023 el Director NACIONAL de Control Tributario, responde: *En relación a su solicitud de confirmación de si las facturas detalladas en el oficio de petición, se encuentran declaradas en los Anexos Transaccionales del proveedor BANDA VANONI CIA. LTDA., con RUC Nro. 1791949862001, por compras realizadas al proveedor Ortopedia Presidente, se informa que se encuentran reportadas según los anexos adjuntos: ANEXOS INFORMACIÓN_IVA-REOC_SERCOP-DDCP-2023-2015; y, ANEXOS-INFORMACIÓN_IVA-REOC_SERCOP-DDCP-2023-2016".*

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0055-O de 17 de enero de 2023 la Dirección de Denuncias, notificó al proveedor SANCHEZ AREVALO VICTOR LENIN con RUC Nro. 1100597184001, con el inicio de verificación preliminar dentro del

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0099-R

Quito, D.M., 14 de agosto de 2023

expediente Nro. DDCP-2022-155 sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con el código SIE-HEJCA-D-116-2022; oficio que fue notificado el 18 de enero de 2023 al correo electrónico registrado por el oferente en el Registro Único de Proveedores - RUP.

Que, en Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-4459 de fecha 30 de enero de 2023 a través del Sistema de Gestión Documental Quipux el proveedor SANCHEZ AREVALO VICTOR LENIN con RUC Nro. 1100597184001 solicita: *“En este sentido, solicito a usted Magíster Diana Cristina León Valle, en su calidad de Directora de Denuncias en la Contratación Pública, del Servicio Nacional de Contratación Pública, el archivo de la presente diligencia administrativa.”* anexa en 07 (siete) fojas, Certificación de Documento Materializado desde página web o cualquier soporte electrónico No. 23230901079C00423 de fecha 26 de enero del 2023, materializados por la Notaria Septuagésima Novena del Cantón Guayaquil, documento que detalla *“Carta de Autorización”* *“(…) Por la presente confirmamos y certificamos que **ORTOPEDIA PRESIDENTE** en la figura del Gerente General **VICTOR LENIN SANCHEZ AREVALO** gana nuestra aprobación para promover la marca “Roadrunnerfoot (...);”*; y, en 02 (dos) fojas agrega Certificación de Documento Materializado desde página web o cualquier soporte electrónico No. 23230901079C00422 de fecha 26 de enero del 2023 debidamente certificados por la Notaria Septuagésima Novena del Cantón Guayaquil, documento que expresa *“DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO”* de fecha 12 de diciembre del 2022 correspondiente a Sánchez Arévalo Víctor Lenin.

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0109-O de fecha 01 de febrero de 2023 la Dirección de Denuncias pone en conocimiento del proveedor Víctor Lenin Sánchez Arévalo la respuesta de la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través del oficio Nro. IESS-DNAC-2023-0002-O de 13 de enero de 2023 el mismo que detalla: *“En atención al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0023-O, que hace referencia a la validación de información de la historia laboral del Personal Técnico Marcos Vinicio Soledispa Campozano, respecto del procedimiento de contratación pública signado con el código Nro. SIE-HEJCA-D-116-2022 para la “ADQUISICION DE PROTESIS PARTES Y ACCESORIOS SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS D-116 ANEXADA”. En este sentido, tengo a bien informar que una vez revisada en Historia Laboral la información remitida, NO existe coincidencia con el archvo anexo al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0023-O”.*

Que, a través de Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-5363 de fecha 03 de febrero de 2023 por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, el proveedor **VICTOR LENIN SANCHEZ AREVALO**, manifiesta: *“Pues bien, la Historia Laboral, según lo dispone la Ley de Seguridad Social en su artículo 247 INFORMACION AL TRABAJADOR, tercer inciso, señala: [...] La información de la historia laboral del asegurado es reservada. El quebrantamiento de la prohibición de revelar los datos*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0099-R

Quito, D.M., 14 de agosto de 2023

contenidos en ella será sancionado con arreglo al Código Penal. [...] Esta disposición legal, guarda relación absoluta con lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal, artículo 233. Es por esas razones que, de la Historial del Tiempo de trabajo por Empresa presentada por el suscrito, en la oferta del procedimiento Nro. SIE-HEJCA-D-116-2022, VERSUS lo manifestado por la Directora Nacional de Afiliación y Cobertura del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Oficio Nro. IESS-DNAC-2023-0002-O del 13 de enero de 2023, que “(...) NO existe coincidencia con el archvo anexo al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0023-O(...)”; JAMÁS VA A COINCIDIR POR PRESENTARSE FECHAS DE PRESENTACIÓN DISTINTAS.” Los documentos anexos a la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-5363, 03 de febrero de 2023 son ingresados en 06 (seis) fojas, de los cuales consta Certificación de Documento Materializado desde página web o cualquier soporte electrónico No. 23230901079C00538 de fecha 03 de febrero del 2023 debidamente certificados por la Notaria Septuagésima Novena del Cantón Guayaquil, los cuales son: Consulta Rol de Empleados, correspondiente al señor Soledispa Campozano Marco Vinicio de fecha 02 de febrero del 2023; Consulta Resumida de planillas de fecha 02 de febrero del 2023, detalle de la planilla Soledispa Campozano Marco Vinicio; Aviso de Entrada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social correspondiente a Soledispa Campozano Marco Vinicio con cédula de ciudadanía 1307462232, con fecha de afectación 01 de marzo del 2017; y, Certificado de Cumplimiento de obligaciones patronales de fecha 02 de febrero del 2023.

Que, del contenido del Informe de Verificación Preeliminar de fecha 11 de julio del 2023, se concluyó: *“Con el fin de determinar si se ha realizado una declaración errónea, respecto a los documentos verificados presentados por el proveedor Víctor Lenin Sánchez Arévalo con RUC Nro. 1100597184001, en su oferta para el procedimiento de contratación signado con código SIE-HEJCA-D-116-2022, en aras del debido proceso y el derecho a la defensa dispuesta en nuestra carta magna, se recomienda el inicio del procedimiento sancionador en contra de Víctor Lenin Sánchez Arévalo con RUC Nro. 1100597184001.”*

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-CTC-2023-0149-OF, 14 de julio del 2023, notificado el mismo día a las direcciones electrónicas registradas por el administrado en el Registro Único de Proveedores-RUP ortopresid@hotmail.com, la Dirección de Denuncias notificó al Víctor Lenin Sánchez Arévalo con RUC Nro. 1100597184001, el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente Nro. DDCP-2022-155, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es *“(...) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)”*.

Que, a través de la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-32874 de 27 de julio de 2023 ingresada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con No SERCOP-CTC-2023-0024-EXT, el señor Víctor Lenin Sánchez Arévalo con RUC Nro.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0099-R

Quito, D.M., 14 de agosto de 2023

1100597184001 presenta contestación a fin de ejercer su derecho a la defensa y solicita: *“El suscrito conforme al Derecho Constitucional de Petición, dispuesto en el artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, solicita a usted Magíster Mgs. Diana Cristina León Valle, Directora de Denuncias en la Contratación Pública, se digne gestionar ante: 1. La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura del IESS; una ampliación a la motivación de las aportaciones referente al Convenio de Purga de Pago que sustente las aportaciones de “Historia del Tiempo de Trabajo por Empresa”, según el documento anexo a la oferta de fecha 04 de abril de 2022, de acuerdo al Artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, de acuerdo al señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; y, 2. Con la contestación que debe realizar La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura del IESS, se revise el Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0442-O, de fecha, 04 de mayo de 2023, de asunto Notificación inicio procedimiento sancionador, expediente DDCP-2022-074 procedimiento LICS-HTMC-001-2022 (E.F.), suscrito por Mgs. Diana Cristina León Valle DIRECTORA DE DENUNCIAS.”*

Que, mediante memorando Nro. SERCOP-DDD-2023-0514-M Quito, 02 de agosto de 2023, la Dirección de Denuncias solicitó al Coordinador de Tecnología de la Información y Comunicaciones, Encargado lo siguiente: *“En virtud de lo expuesto en los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo, y en su concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; solicito cordialmente, se emita un certificado que contenga la constancia de envío, transmisión y recepción de la información remitida a través del siguiente correo electrónico: ortopresid@hotmail.com, alexandra.valdospinos@iess.gob.ec, yessenia.santamaria@iess.gob.ec y marcelo.narvaez@iess.gob.ec.*

Que, del contenido del oficio Nro. SERCOP-CTC-2023-0181-OF de 03 de agosto de 2023, se solicita *“ACLARACIÓN DE PRETENSIÓN PROVEEDOR VÍCTOR LENIN SÁNCHEZ ARÉVALO. EXPEDIENTE SANCIONATORIO NRO. DDCP-2022-155 (J.E),”* oficio que en su parte medular dispone: *“Al amparo de la normativa citada y estando dentro del término, se dispone al proveedor Víctor Lenin Sánchez Arévalo que en el término de DOS DIAS (2) aclare su pretensión “.. de gestionar ante: 1.La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura del IESS; una ampliación a la motivación de las aportaciones referente al Convenio de Purga de Pago que sustente las aportaciones de “Historia del Tiempo de Trabajo por Empresa”, según el documento anexo a la oferta de fecha 04 de abril de 2022, de acuerdo al Artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, de acuerdo al señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance” , respecto a la pertinencia, utilidad y conducencia que la misma tiene referente al hecho del cual se investiga en el presente proceso sancionatorio, esto es la validez y autenticidad del Certificado "TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR IESS", del afiliado: SOLEDISPA CAMPOZANO MARCO VINICIO, con cédula: 1307462232, de fecha 04 de abril del 2022.”*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0099-R

Quito, D.M., 14 de agosto de 2023

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-CTC-2023-0182-OF de 03 de agosto de 2023, se solicita al señor Marcos Vinicio Solesdispa Campozano, lo siguiente: *“En el término de DOS DÍAS (02), se servirá certificar la veracidad del contenido de su historia laboral (adjunta) presentada por el oferente en mención, respuesta que se acompañará con el documento de respaldo respectivo que en este caso corresponde a la historia laboral descargada por el afiliado de la página web del IESS, para el efecto téngase en cuenta que el IESS certificó que la información de la misma no coincide con sus registros.”* Sin que hasta la presente se haya obtenido una respuesta por parte del señor Marcos Vinicio Solesdispa Campozano.

Que, en Carta Ciudadana Nro. CIUDADANO-CIU-202334302 de 04 de agosto del 2023 ingresado a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con Nro. SERCOP-CTC-2023-0026-EXT, el señor proveedor remite: *“RESPUESTA: ACLARACIÓN DE PRETENSIÓN PROVEEDOR VÍCTOR LENIN SÁNCHEZ ARÉVALO. EXPEDIENTE SANCIONATORIO NRO. DDCP-2022-155 (J.E)”* documento en el cual se aprecia lo siguiente: *“(…) En este sentido, anexo al presente el Convenio de Purga de Pago, mismo que legalicé el, el cual tiene relación con el documento TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR del afiliado SOLEDISPA CAMPOZANO MARCOS VINICIO y, de fecha 04 de abril de 2022, presentado dentro de mi oferta del proceso de contratación pública signado con el código Nro. SIE-HEJCA -116-2022. (...) y (...) Ante lo expuesto, solicito que se remita a la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura del IESS, para que certifique la existencia y veracidad del Convenio Nro. 0000000000010931, y su pago en su totalidad a la presente fecha, de tal manera que se justificaría el tiempo de servicio por cada empleador, dando razones suficientes que garantizaran la autenticidad de las aportaciones en los períodos correspondientes desde 01 marzo de 2017 a marzo de 2022, que me sirvieron como sustento de experiencia del personal técnico para fundamentar mi oferta dentro del proceso de contratación pública signado con el código Nro. SIE-HEJCA -116-2022. Anexo Tabla de Amortización de Acuerdos de Pagos Parciales.”*

Que, del contenido del Memorando Nro. SERCOP-CTIC-2023-0761-M de 04 de agosto de 2023 la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones, Encargada, responde: *“(…) Debo manifestar que la Dirección de Infraestructura y Operaciones realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones: De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<ortopresid@hotmail.com>" Fecha: 18/01/2023; Hora: 08:59 De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<ortopresid@hotmail.com>" Fecha: 14/07/2023; Hora: 11:57. De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<alexandra.valdospinos@iess.gob.ec>" Fecha: 02/08/2023; Hora: 13:41. De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0099-R

Quito, D.M., 14 de agosto de 2023

"to=<yessenia.santamaria@iess.gob.ec> <marcelo.narvaez@iess.gob.ec>" Fecha: 02/08/2023; Hora: 13:50. Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT. La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibiría un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar."

Que, en oficio Nro. SERCOP-CTC-2023-0186-OF 08 de agosto de 2023, se solicita a la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, lo siguiente: *"En aras del debido proceso y el derecho a la defensa dispuesta en nuestra carta magna y con base a la cooperación institucional, se solicita en el término de UN (1) DÍA a la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura del IESS, certifique tal como insta el señor Víctor Lenin Sánchez Arévalo lo siguiente: "certifique la existencia y veracidad del Convenio Nro. 0000000000010931, y su pago en su totalidad a la presente fecha, de tal manera que se justificaría el tiempo de servicio por cada empleador, dando razones suficientes que garantizaran la autenticidad de las aportaciones en los períodos correspondientes desde 01 marzo de 2017 a marzo de 2022, que me sirvieron como sustento de experiencia del personal técnico para fundamentar mi oferta dentro del proceso de contratación pública signado con el código Nro. SIE-HEJCA -116-2022. Anexo Tabla de Amortización de Acuerdos de Pagos Parciales"*.

Que, mediante oficio Nro. IESS-DNAC-2023-0135-O de 09 de agosto de 2023 suscrito por la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, comunica a la Coordinación Técnica de Control del SERCOP, lo siguiente: *"Al respecto, le manifiesto a usted que con memorando Nro. IESS-DNAC-2023-1243-M, de 09 de agosto de 2023, se traslada a la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, su requerimiento, con el objeto que esta dependencia le brinde respuesta directa pues, de conformidad con la normativa del I.E.S.S., dicha unidad es la competente para atenderla."* La Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta la presente fecha no ha pronunciado una respuesta de lo solicitado en el Oficio Nro. SERCOP-CTC-2023-0186-OF 08 de agosto de 2023.

Que, del contenido del Informe de Verificación Final, expediente DDCP-2022-155, procedimiento SIE-HEJCA-D-116-2022, caso "ARTEAGA", de fecha 14 de agosto del 2023, se concluyó: *"Siendo el estado de la causa el resolver, sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente y del análisis realizado en el numeral anterior, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Oferta sección "CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO", por parte del proveedor Víctor Lenin Sánchez Arévalo, en el procedimiento de contratación signado con código SIE-HEJCA-D-116-2022, no es errónea, considerando los documentos anexos a la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-5363 de 03 de febrero de 2023, el administrado señor VÍCTOR LENIN SÁNCHEZ ARÉVALO anexa al expediente*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0099-R

Quito, D.M., 14 de agosto de 2023

*Certificación de Documento Materializado desde página web o cualquier soporte electrónico No. 23230901079C00538 de fecha 03 de febrero del 2023 debidamente certificados por la Notaria Septuagésima Novena del Cantón Guayaquil y los documentos: “Consulta Rol de Empleados, correspondiente al señor Soledispa Campozano Marco Vinicio de fecha 02 de febrero del 2023; Consulta Resumida de planillas de fecha 02 de febrero del 2023, detalle de la planilla Soledispa Campozano Marco Vinicio; Aviso de Entrada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social correspondiente a Soledispa Campozano Marco Vinicio con cédula de ciudadanía 1307462232, **con fecha de afectación 01 de marzo del 2017**. Certificado de Cumplimiento de obligaciones patronales de fecha 02 de febrero del 2023”; adjuntos que son concordantes con el contenido de la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-32874 de 27 de julio de 2023, y documento adjuntos al mismo de los cuales se aprecia Certificación de Documento Materializado desde página web o cualquier soporte electrónico No. 20230901079C02272 de fecha 01 de junio del 2023 debidamente certificados por la Notaria Septuagésima Novena del Cantón Guayaquil, detalle de documentos adicionados a continuación: “Certificado Tiempo de Servicio por empleador de fecha 04 de abril del 2022, del cual se desprende: Cédula del Afiliado: 1307462232, Nombre del Afiliado: SOLEDISPA CAMPOZANO MARCOS VINICIO”. Por lo tanto se ha justificado y demostrado que el certificado de tiempo de servicio por empleador que fue presentado en la oferta procedimiento SIE-HEJCA-D-116-2022, corresponde a la realidad fáctica respecto a la relación laboral entre el señor SOLEDISPA CAMPOZANO MARCOS VINICIO y el señor VÍCTOR LENIN SÁNCHEZ ARÉVALO. En virtud de lo expuesto, habiéndose justificado que se ha garantizado el debido proceso y el derecho a la defensa; y sobre la base de las piezas documentales del expediente, en la cual se realiza una relación entre la conducta y la sanción al proporcionar presuntamente información falsa o realizar una declaración errónea dentro de la oferta del procedimiento de contratación, se permite obtener una conclusión de la presunta infracción o inexistencia de la misma. En razón de ello, se evidencia que la conducta de los hechos del proceso no encaja o se ajusta a la infracción en la norma invocada, esto por cuanto de la verificación realizada de la documentación presentada en el proceso de contratación Nro. SIE-HEJCA-D-116-2022, específicamente el Certificado de Tiempo de Servicio por Empleador IEES”, del afiliado: SOLEDISPA CAMPOZANO MARCO VINICIO, con cédula: 1307462232, de fecha 04 de abril del 2022 es concordante con la Certificación de Documento Materializado desde página web o cualquier soporte electrónico No. 23230901079C00538 de fecha 03 de febrero del 2023, Consulta Rol de Empleado correspondiente al señor Soledispa Campozano Marco Vinicio; Consulta Resumida de planillas; Aviso de Entrada correspondiente a Soledispa Campozano Marco Vinicio con **fecha de afectación 01 de marzo del 2017** presentado como elemento de descargo por el proveedor en la etapa de verificación preliminar y sancionatoria respectivamente. De lo expuesto y en virtud de los principios de buena fe, presunción de inocencia, seguridad jurídica y confianza legítima, en correspondencia con el debido procedimiento administrativo, se determina que el hecho objeto de análisis no cuenta con los elementos suficientes cuanto más cuando el administrado ha justificado*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0099-R

Quito, D.M., 14 de agosto de 2023

la relación laboral entre él y el señor SOLEDISPA CAMPOZANO MARCO VINICIO, con cédula: 1307462232 que consta en el certificado de fecha 04 de abril del 2022 presentado el proceso de contratación Nro. SIE-HEJCA-D-116-2022 para aplicar una sanción en el ámbito administrativo.”

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2023-0006 de 22 de junio de 2023, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo 2, delegar al/la Subdirector (a) General, “*Suscribir la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-2022-155, aprobado por la Coordinación Técnica de Control.

Artículo 2.- INFORMAR al proveedor SÁNCHEZ AREVALO VÍCTOR LENIN, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1100597184001, que conforme los descargos presentados, no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación (...)*”.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor SÁNCHEZ AREVALO VÍCTOR LENIN, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1100597184001, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Artículo 5.- EXHORTAR a la entidad contratante Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, y en consecuencia, publicar toda la información relevante del proceso SIE-HEJCA-D-116-2022 y actualizar el estado del mismo en el Sistema Oficial de Contratación Estatal SOCE.

Artículo 6.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0099-R

Quito, D.M., 14 de agosto de 2023

procedimiento sancionatorio DDCP-2022-155.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jorge Quincy Felix Romero
SUBDIRECTOR GENERAL

Anexos:

-
_informe_de_verificación_final,_expediente_ddcp-2022-155_arteaga_-_1_final-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Licenciada
María del Carmen Montalvo Sosa
Asistente de Supervisión de Procedimientos

Señora Magíster
Paula Nathali Valverde Muñoz
Directora de Denuncias

Señorita Licenciada
Nelly Estefanía Rojas Lara
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señorita Ingeniera
Johana Patricia Espinoza Benavides
Directora de Comunicación

Señora Abogada
Peggy Paola Moreno Armas
Directora de Atención al Usuario

je/pv/dc